



REF: No. 081374089001-2020-00034

JECUTIVO SINGULAR

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutados: William Tomas Ortega González Y Pablo Emilio Ortega González

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia junto con memorial recibido a través del correo institucional el 22/04/2022, mediante el cual parte demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y renuncia al termino de notificación y ejecutoria favorable. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 10 de mayo del 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que a folio 49 a 50 del cuaderno principal, aparece memorial y anexos en el cual la Dra. Edith Patricia Rodríguez Jarava, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.831133, actuando en calidad de Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantía Regional Costa y Apoderada General conforme a Poder de la Vicepresidencia de Crédito otorgado mediante Escritura Publica No. 0198 del 01 de Marzo del 2021 del demandante, Banco Agrario de Colombia S.A., solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. e informa que los honorarios de su apoderado Dr. Antonio Luis Atencia Pallares, se encuentran debidamente cancelados. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

- 1º.- Acéptese la terminación del proceso, solicitado por la parte ejecutante.
- 2º.- Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P.
- 3º -. Al no existir remanentes provenientes de otros Juzgados, decretese el desembargo de los bienes trabados en la presente Litis. Ofíciase a quién corresponda.
- 4ª Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, previo pago del arancel. Literal c.) del Art. 116 C. G. de P.



5º.- PROVEER estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley.

El expediente será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a594a99d05fcd8e0b7eb769eebc411abe866746f43f8ca35430ba7c6cb2af1

Documento generado en 10/05/2022 03:36:04 PM

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 034 del 2022, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial